Número 25. Año 8 Mayo - Julio 2022

Notariado Guanajuatense

Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato

INDICE

Not. Francisco Alejandro Lara Rodríguez. . . **3**
Mensaje del Presidente del Colegio Estatal de Notarios

Not. Roberto Romualdo Orozco Galindo. . . **4**
Presentación del Director

Not. Silvia León León **5**
Ética Notarial

Not. Javier Adolfo López Márquez. . . . **12**
El Notario Público y la "LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR"

Homenaje a Maestros de la Universidad de Guanajuato. **17**

***Render* arquitectónico de la casa de Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato** . . . **19**

C. P. David Ascensión Vargas. **22**
La Figura del Beneficiario Controlador para efectos fiscales y su incidencia en la función notarial

Not. Silvia León León **26**
Disposiciones del Código Fiscal de la Federación en relación con la Resolución Miscelánea fiscal parta 2022 tratándose de los beneficiarios controladores respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomiso; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

Not. Lázaro Ramírez Vélez. **34**
Poesía: "Casi"

Not. José Carlos Guerra Aguilera . . . **35**
De la amputada, parchada, desconocida y violada Constitución Federal

"El dinamismo del Notariado Guanajuatense en imágenes"
Se Reúnen Directivos de la Dirección General de Registros Públicos y Notarias del Estado de Guanajuato con Notarios de Valle de Santiago, Gto. . . . **41**

Celebración de la Asamblea del Consejo y Mesa Directiva del Colegio Estatal de Notarios de fecha 31 de mayo de 2022. . . . . . **43**

Revista del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato.
Director de la Revista

Notario Roberto Romualdo Orozco Galindo

Diseño
Lic. Marta Cruz Campos

Corrección de Estilo
Lic. Susana Atenea Lerma Villegas

Portada y contraportada:
***Render* arquitectónico de la casa de Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato**

Publicación gratuita de distribución trimestral entre los miembros del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato y entre personas y organizaciones afines al mismo.

La titularidad de cada artículo y/o colaboración, así como de las imágenes corresponde a su autor, quien, al proporcionar su contenido a la Comisión Editorial, de manera tanto explicita como implícita ha autorizado al Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato su publicación.

Las opiniones e ideas expresadas por los articulistas y colaboradores son a título personal de los mismos y de su exclusiva responsabilidad. No reflejan necesariamente la opinión editorial del Colegio editor.

Mensaje del

NOT. FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRIGUEZ
Presidente del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato

ESTIMADOS AMIGOS Y COLEGAS NOTARIOS:

Resulta muy grato para un servidor y para el Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato que me honro en presidir, el publicar y poner en sus manos la edición número 25 de la Revista del Notariado Guanajuatense, que comprende el periodo que abarca del mes de mayo al de julio del presente año.

Esta edición, que es la cuarta de la nueva etapa de nuestra Revista, refleja muy bien desde mi percepción, el espíritu que anima en los tiempos actuales al notariado de Guanajuato.

Las imágenes que dan vida tanto a la portada como su contraportada proyectan, gracias al uso de las herramientas tecnológicas modernas, la visualización de un sueño y de un afán: El poder contar por fin con un espacio físico propio, que resulte digno para cumplir con el mandato establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato en su Artículo 140, segundo párrafo, que reza a la letra:
"El domicilio del Colegio Estatal de Notarios estará en la capital del Estado".

Gracias al esfuerzo y decisión del notariado de nuestra entidad, esa aspiración largamente acariciada no se ha quedado en un proyecto, sino que ha venido materializándose en una obra constructiva que ha avanzado con la celeridad que han permitido las circunstancias y de la cual, las imágenes fotográficas que en las páginas centrales de nuestra Revista se contienen, dan testimonio ostensible de ello.

No obstante, ese espíritu inquieto y dinámico del Notariado Guanajuatense del que hablamos al inicio de este mensaje, materializado en las decisiones de su órgano directivo, han generado e impulsado el hecho de que, con el aprendizaje al que nos ha obligado el suceso infausto de la pandemia en todos los ámbitos de nuestra vida y siendo el ejercicio de nuestra función notarial uno de ellos, de manera inusitada desde nuestra óptica, se han realizado actividades que dan también cumplimiento a lo establecido en el Artículo 141, Fracción IX novena de nuestra ley invocada, que mandata entre otras atribuciones, el organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios para los efectos de certificación, siendo estos los que de manera virtual y nuevamente de manera presencial se han impartido en los últimos meses, y el hacer publicaciones, como la que ahora tienes en tus manos, apreciado lector.

Es así que en este número de nuestra Revista, se conjuntan nuevamente las colaboraciones de varios compañeros notarios con las aportaciones de otros profesionales de diversas disciplinas del saber. Expreso mi agradecimiento a todos ellos, tanto a nombre de nuestro Colegio como en lo personal, estando seguro de que sus reflexiones contribuirán al enriquecimiento de nuestro acervo cultural.

Finalmente quiero reiterar el exhorto a compartir con el gremio y con la sociedad entera, nuestros conocimientos y experiencia. Hemos expresado que esta revista representa un medio idóneo para ello. En consecuencia, hago un nuevo llamado e invitación a todas y todos nuestros compañeros notarios, a colaborar activamente en este instrumento de difusión.

Reciban un cordial saludo.

REVISTA DEL NOTARIADO GUANAJUATENSE:
EDICIÓN MAYO – JULIO 2022
P R E S E N T A C I Ó N

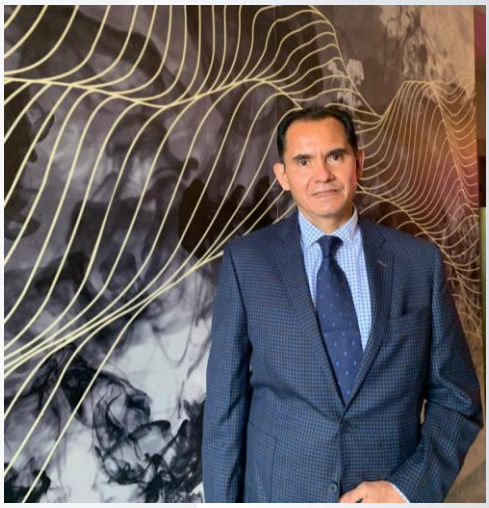

NOT. ROBERTO ROMUALDO OROZCO GALINDO
Director

"La educación es un ornamento en la prosperidad y un refugio en la adversidad."
Aristóteles.

Apreciados colegas, colaboradores y lectores:

La Comisión Editorial del Colegio Estatal de Notarios se complace en presentar el presente número 25, correspondiente a la edición mayo – julio del 2022 de la Revista del Notariado Guanajuatense.

El contenido de esta edición compila, al igual que en las ediciones precedentes, las aportaciones, colaboraciones y consecuentes reflexiones que tanto diversos compañeros notarios, como otros profesionales que han colaborado estrechamente con el notariado, han tenido a bien compartir con ustedes, apreciados lectores.

Ejercer la función notarial en consonancia con los deberes no solo de orden jurídico, sino con principios éticos y morales que orienten una recta intención de nuestra persona, resulta imperativo e ineludible. Es con esta convicción con la que nuestra compañera notaria Silvia León León aborda el tema concerniente a la necesidad, no solamente de implementar, sino de dar vida y eficacia en los hechos, a Códigos de Ética Notarial en nuestro Estado y en el país entero.

Por su parte, el notario Javier Adolfo López Márquez nos comparte su experiencia y sus reflexiones en torno al tema de la vinculación existente entre la función notarial y la normatividad en materia de derechos de autor, a partir de la forma en que tal patrimonio intangible de una persona puede ser transmitido y preservado.

La Comisión Editorial que me honro en presidir, ha considerado justo y pertinente el que con motivo del Día del Maestro que año con año se conmemora en nuestro país el día quince de mayo, se rinda homenaje y reconocimiento público a la labor docente de todos nuestros maestros que a la vez son o han sido notarios públicos, compartiendo una galería fotográfica con imágenes de algunas y algunos de ellos, capturadas por la lente de nuestro reconocido y apreciado maestro Pedro Vázquez Nieto, catedrático y notario en retiro.

Resulta muy grato el que en esta ocasión, esta Revista se convierta en instrumento de difusión entre el notariado no solamente de nuestro Estado, sino también de nuestro país y ante la sociedad entera, de la concepción y materialización paulatina del proyecto de construcción de la futura sede y casa del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato.

La figura del llamado "Beneficiario Controlador Fiscal" ha ocupado en el devenir del año que transcurre, un sitio de la mayor relevancia en la intención y preocupación del notariado nacional, procurando ser primeramente entendida y consecuentemente atendida y cumplida a cabalidad en el ámbito de nuestras responsabilidades. Es así que tanto el Contador Público David Ascención Vargas, experto asesor en el tema, como nuestra distinguida colega la maestra Silvia León León, abordan el tema desde ópticas complementarias entre sí, en aras de lograr tales propósitos.

Por su parte, el destacado abogado y notario guanajuatense José Carlos Guerra Aguilera, experto constitucionalista, nos comparte su análisis crítico sobre las múltiples reformas que ha tenido – y quizá sufrido – nuestra Carta Magna desde su promulgación en 1917 a la fecha.

La faceta de difusión artística de la presente edición es expuesta en la colaboración poética del notario celayense Lázaro Ramírez Vélez.

Finalmente, la propalación de las actividades gremiales del notariado guanajuatense se realiza difundiendo algunas de ellas, tales como la reseña tanto de la asamblea del Consejo Directivo de nuestro Colegio Estatal realizada a finales del mes de mayo, como de la reunión sostenida por notarios de la región occidente de nuestro Estado con las autoridades notariales y registrales el pasado mes de junio; Lo anterior en la inteligencia de que durante el trimestre que comprende esta edición, varias delegaciones de nuestro Colegio han sostenido reuniones con la titular de la Secretaría de Gobierno de la entidad.

Se encuentran abiertos permanentemente los diversos canales de comunicación para recibir y atender sus comentarios, opiniones, sugerencias, palabras de aliento y críticas, esperando de nueva cuenta que esta edición sea de utilidad y de su agrado.

"Estudia no para saber una cosa más, sino para saberla mejor."
Séneca.

ÉTICA NOTARIAL

Necesidad de contar con Códigos de Ética Notarial en las entidades federativas en los Estados Unidos Mexicanos

Silvia León León[1]

Sumario: I. Introducción. II. Conclusiones del libro de Ética Notarial de Bernardo Pérez Fernández del Castillo. III. Aspectos a considerar en los proyectos de Código de Ética Notarial. IV. Bases jurídicas para contar con un Código de Ética Notarial en el Estado de Guanajuato. V. Conclusiones. VI. Fuentes de información.

I. Introducción:

La función notarial en México es de suma responsabilidad en la sociedad, por ser depositarios de la fe del Estado, haciendo constar actos y hechos jurídicos en los que el gobernado participa, dando autenticidad al formalizarlos legalmente; incidiendo de forma directa en el ámbito de la ética y de la buena fe; dos brazos, de los que, a lo largo de su vida, nunca se debe desprender.[2]

El Notario Público David Figueroa Márquez[3] considera a la deontología una asignatura obligatoria en todas las jornadas o seminarios de actualización notarial; precisa que, atendiendo a lo previsto por el Código de Ética del Notariado del Distrito Federal <<actual Ciudad de México>>, el notario debe actuar con: justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, atención personal y atingencia; preparación, calidad profesional, discreción, reserva y secreto, explicando cada uno de estos.

La colegiación del notariado es favorable por la convicción de caminar por el sendero de la justicia, guiados por los principios éticos, trato fraterno, humano, buen nivel de preparación y cultura, dibujando la imagen común que los ciudadanos quieren ver en cada notario. Bernardo Pérez Fernández del Castillo en su libro Ética Notarial, ha considerado que las organizaciones notariales siempre han sido un medio eficaz para preservar y fomentar los valores notariales, para asegurar su permanencia y superación.

Es necesaria una colegiación fuerte del notariado mexicano en las treinta y dos entidades federativas, ante la agresión discriminatoria sufrida con la presentación temible y ofensiva de la iniciativa de adición al artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atentando en contra del notariado al pretender retirarlos del ejercicio de la función notarial por tener más de setenta y cinco años y por otro lado, vulnerar el pacto federal con la intervención del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil en los exámenes públicos de oposición, fracturando de un plumazo la historia de muchas guerras y vidas que se perdieron para contar con un Estado de derecho.

La deontología en el ejercicio notarial es imprescindible atendiendo a los deberes morales, éticos y jurídicos que debemos observar al ejercer la profesión.

Platón consideraba que, para alcanzar el bien como máxima aspiración ética, es por medio de la virtud, la sabiduría y la justicia; precisando que el mayor mal que podía sufrir un hombre era la injusticia, siendo la retórica parte de la persuasión para divulgar bajo valores morales y políticos orientados al bien, la virtud, la verdad y la justicia. Para Aristóteles, la ética se ocupa de la intención de obrar del hombre, explica el comportamiento humano a partir de la virtud como vía para alcanzar la perfección del hombre y con base en éstos lograr la felicidad, pues un hombre feliz es aquel que vive bien y obra bien, tiene una existencia dichosa y un comportamiento recto, y si el bien es aquello a lo que todas las cosas aspiran, es plausible hacer el bien a un individuo en particular, pero más al pueblo en su conjunto, y a este cometido se orienta la atención tanto de la ética como de la política, cuando procuran la felicidad humana. La ética se juridiza cuando Aristóteles discurre

el problema del “bien” en nombre del obrar de los hombres de lo que es “justo” o el nombre del “mal” de lo que es “injusto”, invocando la justicia y las leyes. Cuando Tomás de Aquino trata la ley formulada por los hombres, la ética se juridiza al señalar que las leyes “obligan a conciencia” cuando son justas, cuando sirven al bien común, cuando distribuyen las cargas equitativamente, cuando no falta el respeto a Dios y cuando no exceden la autoridad a los legisladores.[4]

Los valores éticos orientan y comprometen tanto a los gobiernos y a los diversos actores sociales en términos públicos y de la vida pública. Cuando los valores se expresan en la vigencia del sentido del deber, del servicio, de la probidad y la integridad, se acredita la confianza en el quehacer político. Lo contrario ocurre, cuando los valores que rigen la vida pública son de irresponsabilidad, negligencia, favoritismo e inequidad, se carece de sentido de la responsabilidad ética y, por tanto, se pierde la confianza de las instituciones con lo que sobreviene el deterioro de la calidad de la función pública.[5] La palabra “deontología” significa “la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada”. Es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y las sociedades actuales.[6]

La ética es la rama de la filosofía práctica que estudia el comportamiento del hombre en relación con el bien y el mal. La moral, que también se encamina al estudio de nuestra actuación cotidiana, reflexiona sobre el conjunto de normas autónomas e interiores que regulan, de acuerdo con la conciencia, nuestra actuación en relación con el bien y el mal.[7]

En el desarrollo del estudio, se atenderá a diversos aspectos de la ética notarial; seguidamente nos referiremos a los modelos del notariado, al contenido de algunos códigos notariales en México, al Código de Deontología Notarial de la Unión Internacional del Notariado, con el propósito de motivar que cada entidad federativa cuente con un código de ética que regule y guíe en la aplicación de los valores que rigen la función notarial.

Por último, se asentarán las bases legales con las que se cuenta en la legislación del Estado de Guanajuato para contar con un Código de Ética de los Notarios del mismo Estado.

II. Conclusiones del libro de Ética Notarial de Bernardo Pérez Fernández del Castillo[8]

Se destacarán las conclusiones del libro de Ética Notarial escrito por Bernardo Pérez Fernández del Castillo para considerarla en el tema que nos ocupa. El autor señala que: “la historia de la humanidad es la historia de las ideas”

Conclusiones de Bernardo Pérez Fernández del Castillo:

La deontología estudia los deberes que el hombre tiene en la sociedad. La deontología notarial estudia los deberes de los notarios.

A través del tiempo el notario ha dejado una huella de certeza y seguridad jurídica.

La madurez, conducta, antecedentes morales y la preparación técnica jurídica, siempre se han tomado en cuenta para seleccionar a los aspirantes al notariado.

La actividad del notario consiste en: escuchar, interpretar y aconsejar a las partes; preparar, redactar, certificar, autorizar, conservar y reproducir el instrumento. Son deberes del notario: conducirse con imparcialidad, espíritu conciliador; discreción en los secretos recibidos; equidad en el cobro de los honorarios; preparación técnica y jurídica; desempeño personal; y cumplimiento de las demás normas éticas y jurídicas.

Frente al cliente:

El notario para dar seguridad jurídica debe actuar con veracidad y ser fiel al asentar en su protocolo lo que ve y escucha.

El notario debe ser imparcial frente al Estado y los grandes consorcios. Debe abstenerse cuando existe parentesco o interés personal. No debe ser empleado de particulares o del Estado para estar en posibilidad de actuar libremente.

La actividad del notario y la de litigante son incompatibles. El litigante se obliga a defender con toda su imaginación e inteligencia a una parte frente a la otra. El notario es imparcial, no debe adherirse a ninguna de

las partes en favor o en contra de la otra.

Es deber del notario guardar el secreto profesional.

Es deber del notario sujetarse a los aranceles para el cobro y exigir su adecuación a la realidad. El notario tiene el deber de actualizar sus conocimientos técnicos, jurídicos y científicos.

La actuación del notario debe ser personalísima. Su función más importante es el asesoramiento y consejo a las partes.

El notario tiene el deber de coadyuvar en la resolución de los problemas sociales de dotación y regularización de la vivienda.

Frente a sus colegas:

La actuación del notario dentro de su competencia territorial da validez a los actos jurídicos. Además de delictuosa, es desdeñable y fraudulenta la actitud de un notario que establece oficinas y atiende al público fuera de su competencia. Es despreciable la intervención del notario fuera de su jurisdicción, pues lejos de conferir seguridad jurídica, produce la nulidad o inexistencia de los actos otorgados en esta condición.

La actitud del notario frente a sus colegas debe ser de colaboración técnica y científica y nunca de crítica destructiva.

Cuando un abogado inicie sus prácticas notariales, es deber del notario cuidar y fomentar su crecimiento intelectual. Si el pretendiente no posee las cualidades técnicas, científicas y morales propias de la actividad notarial, también es su deber abstenerse y denunciar sus deficiencias.

Frente a las organizaciones gremiales:

Los colegios y las organizaciones notariales siempre han sido un medio eficaz para preservar y fomentar los valores notariales, para asegurar su permanencia y superación. Los deberes que se tienen frente a las organizaciones notariales son: a) En las asambleas, haciendo uso del voto, aportando opiniones y puntos de vista; b) Asistiendo a las conferencias y eventos culturales, científicos y sociales; c) Formando parte activa de las comisiones de trabajo; d) Liquidando oportunamente sus cuotas.

I. Aspectos para considerar en los proyectos de Código de Ética Notarial

Los estudios de ética notarial y derecho comparado nos permiten introducirnos en el tema y darnos bases para la preparación de proyectos de códigos de ética notarial en México, para que en cada entidad federativa sus respectivos colegios se empeñen en lograrlo y aplicarlo. A manera de ejemplo nos referimos a lo siguiente:

A. El Código de Ética para el Notariado Guanajuatense propuesto por el maestro Pedro Vázquez Nieto[9] lo divide en los capítulos siguientes:

I. Virtudes del Notario.
II. Deberes del notario hacia las partes.
III. Deberes del notario frente a la sociedad.
IV. Deberes del Notario frente al gremio.
V. De la inobservancia del Código.

B. El Código de Ética Notarial del Estado de México. Establece entre otros: deber ético de la verdad, la verdad jurídica; los valores fundamentales del notario, el derecho y la justicia,

actuación con equidad, la seguridad jurídica, actuar con probidad, buena fe, sensibilidad e institución; el estudio de los principios deontológicos que integran la conducta notarial; la lealtad, e integridad moral hacia la sociedad, el Estado, el cliente y su colegio; evitar la competencia desleal; fortalecer su independencia intelectual, moral y profesional, así como su competencia para ser imparcial; imparcialidad en su actuación; la atención personal y de manera eficiente en los asuntos que le encomienden; secreto profesional, la función notarial al servicio de la sociedad; contribuir a fortalecer la paz pública. El capítulo décimo lo dedica a la ética conteniéndose los puntos anotados, privilegiando la verdad, seguridad jurídica, paz social, compromiso con la sociedad, la equidad y la justicia. El honor, secreto profesional, el negarse a autorizar escrituras que contengan daños a terceros, cláusulas leoninas o que contengan una falsedad evidente. El notario en su vida pública y privada debe buscar la concientización de los valores éticos a través del ejemplo, su trabajo y sus enseñanzas. El notario debe practicar los valores deontológicos como marcos de referencia para la realización de sus actos.

C. De forma concreta el Código de Ética Notarial para el Estado de México establece un Decálogo anotando lo siguiente:

1. La creación y resguardo de la verdad da sentido a tu actividad.
2. Tu deber es fortalecer el estado de derecho a través de la verdad y la seguridad jurídica.
3. Tu deber es ser un profesional del derecho; alguien con gran aptitud científica y filosófica; alguien comprometido con la justicia y la ciencia jurídica.
4. Tu ministerio te obliga a la probidad.
5. La imparcialidad debe ser inherente a tus acciones.
6. El consejo a tus clientes sólo puedes darlo de conformidad a derecho y buscando la mejor solución dentro de la ley.
7. La sociedad te otorgó un ministerio, y por ello debes retribuirle su confianza participando en las acciones que contribuyan a su beneficio.
8. Tus acciones deben contribuir a la paz pública.
9. Debes efectuar oportunamente la tramitación de los asuntos que te sean encomendados.
10. El quehacer del notario es un acto ético.

D. Código de Ética del Notariado de la Ciudad de México conteniéndose:

1. Principios rectores de la actuación del Notariado. Normas Generales.
2. Descripción y calificación de algunas conductas reprobables contenidos en la sección segunda.
3. Aplicación del Código de Ética, correspondiéndole al Colegio de Notarios y al Decanato del propio Colegio, conteniéndose en el artículo 18, En el supuesto de responsabilidad, se conminará a abstenerse de reincidir y si fuere posible se le requerirá que repare los daños causados. Dependiendo de la gravedad del caso, el Consejo decidirá decidirá si da a conocer al infractor la resolución en privado o si amerita hacerla del conocimiento de todos los asociados. Si fuere el caso de violación a disposiciones legales, el Consejo las denunciará a las autoridades competentes.

4. Código de Deontología Notarial, basado en los Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino aprobados por la Asamblea de Notarios Miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino el 8 de noviembre de 2005 y los Principios de Deontología Notarial, aprobados por la Asamblea de Notariados Miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino en la Ciudad de México el 17 de octubre de 2004. Conteniéndose en el título primero, los principios y reglas de organización

notarial. En el título segundo, la relación del notariado con el estado. En el título tercero, la relación del notario con los colegios o asociaciones profesionales. En el título cuarto, la relación del notario con otros notarios, con los empleados, con los usuarios del servicio. En el título quinto, el régimen disciplinario, infracciones y sanciones.[10]

II. Bases jurídicas para contar con un Código de Ética Notarial en el Estado de Guanajuato

A) **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**

La Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato le otorga al Colegio Estatal de Notarios en el artículo 140, personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por los notarios en ejercicio del Estado, con el objeto de constituirse como el órgano de representación y defensa de la función notarial y garantía ante la sociedad de un servicio de calidad, eficaz, digno y responsable.

La fracción VI del artículo 141 le atribuye al Colegio Estatal de Notarios: "Promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por esta ley y de la preservación de la ética en la función notarial".

En la fracción XVIII del mismo artículo faculta al Colegio para elaborar y aprobar sus estatutos.

El artículo 145 establece que el Colegio Estatal de Notarios contará con un Consejo Consultivo para mantener los valores éticos y jurídicos inherentes a la función Notarial.

El capítulo XIII regula la responsabilidad notarial y sus sanciones, conteniéndose que la responsabilidad notarial se hará efectiva por el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno; las sanciones son: amonestación por escrito, multa, suspensión hasta por seis meses y revocación del fíat. El capítulo XIV regula el procedimiento para imponer sanciones. De forma concreta la Dirección General de Registros Públicos y Notarias del Estado de Guanajuato notificará al Colegio Estatal de Notarios del inicio del procedimiento de responsabilidad notarial para aplicar las sanciones, y para escuchar su opinión.

B. **Estatutos del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato**

El capítulo IX regula **el Consejo Consultivo** integrado por:

Los ex presidentes del extinto Consejo de Notarios del Estado, los ex presidentes de la Mesa Directiva y el presidente de la Mesa Directiva en funciones.

El artículo 30 *atribuye al Consejo Consultivo entre otras, formular al Colegio una propuesta de código de ética notarial.*

El artículo 37 establece que la Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros, designados por la Mesa Directiva, uno por los presidentes de las delegaciones y el tercero por el Consejo Consultivo. Los integrantes de esa Comisión no podrán ser miembros de la Mesa Directiva ni integrantes de ninguna otra comisión excepto la del Consejo Consultivo.

El artículo 38, regula las funciones de la Comisión de Honor y Justicia: I. Conocer y dictaminar respecto de los procedimientos de responsabilidad notarial, a fin de que el Colegio emita la opinión prevista en el artículo 126-A de la Ley del Notariado. II. Designar entre sus miembros una Comisión de Arbitraje que resuelva las quejas o demandas que particulares presenten en contra de los notarios, cuando las partes así lo convengan. III. Hacer recomendaciones en caso de denuncias o quejas respecto de un notario, y dada la gravedad del caso, informar a la Mesa Directiva las medidas legales que la comisión considere oportuno seguir. IV. Las demás que determinen los estatutos.

III. Conclusiones

Primera. El notariado en México es base para la seguridad jurídica en la sociedad, al ser depositarios de la fe del Estado, actuando con dos brazos a lo largo de su vida profesional: la ética y la buena fe cuando hace constar actos y hechos jurídicos en los que el gobernado participa, dando autenticidad al formalizarlos

Segunda. En su actuar profesional el notario debe atender siempre a la justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, atención personal y atingencia; preparación, calidad profesional, discreción, reserva y secreto, explicando cada uno de estos.

Tercera. La colegiación del notariado es favorable por la convicción de caminar por el sendero de la justicia, guiados por los principios éticos, trato fraterno, humano, buen nivel de preparación y cultura, dibujando la imagen común que los ciudadanos quieren ver en cada notario.

Cuarta. Es importante que cada colegio de notarios en las entidades federativas cuente con un Código de Ética Notarial que guie la función notarial en su diario ejercicio profesional, logrando un gremio fuerte, garante de seguridad y certeza jurídica en los actos que ejerce en favor de la sociedad y el estado mexicano.

Quinto. Tratándose del Estado de Guanajuato, se propone lo siguiente:

a) Es fundamental la creación del Consejo Consultivo y sea este el que proponga a la Asamblea del Colegio Estatal de Notarios la propuesta del Código de Ética Notarial, en observancia a la Ley del Notariado estableciendo un capítulo sancionador, coercitivo y no solamente de buenas voluntades.
b) Es necesario se integre la Comisión de Honor y Justicia en los términos establecidos en los Estatutos, para que emita al Colegio la opinión prevista en el artículo 126-A de la Ley del Notariado.
c) Integrada la Comisión de Honor y Justicia designe entre sus miembros una Comisión de Arbitraje que resuelva las quejas o demandas que particulares presenten en contra de los notarios, cuando las partes así lo convengan y hacer recomendaciones en caso de denuncias o quejas respecto de un notario, y dada la gravedad del caso, informar a la Mesa Directiva las medidas legales que la comisión considere oportuno seguir, vinculándolo con el Código de Ética Notarial que se llegase a tener.
d) Lo anterior, permitiría primeramente conocer y evaluar las conductas que pudiesen ser causales de infracción administrativa o la presunta comisión de delitos por los notarios del Estado de Guanajuato y darle el cauce respectivo atendiendo al marco normativo, favoreciendo la coordinación de la Dirección General de Registros Públicos y Notarias para el seguimiento, considerando que dicha dirección lleva el registro y seguimiento de las denuncias, atendiendo al Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.
e) Se prevengan conductas ilegales de los notarios, evitando se llegue a la comisión de faltas administrativas o tipificación de delitos.

IV. Fuentes de información

PEREZ FERNANDEZ Del Castillo Bernardo. Ética Notarial. Quinta edición, editorial Porrúa, México 1996.
PÉREZ Fernández del Castillo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público. Editorial Porrúa decimoctava edición.
RUIZ, Rodríguez Virgilio en Ética y Deontología Jurídica. Editorial Porrúa cuarta edición OLIVOS, Campos José René. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, segunda edición.
VAZQUEZ Nieto Pedro. Código de Ética para el Notariado Guanajuatense. Universidad de Guanajuato. Facultad de Derecho y Administración Pública. Departamento de Investigaciones Jurídicas. 2008.
archivos.juridicas.unam.mx
Uinl.org Unión Internacional del Notariado Latino
Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. Ediciones Gallardo, edición 2020.
Reglamento de la Ley del Notariado
para el Estado de Guanajuato.
El Código de Ética Notarial del Estado de México.
Código de Ética propuesto por el maestro Pedro Vázquez Nieto.
Código de Ética del Notariado del Distrito Federal

[1] Titular de la Notaría Pública número 11 en Jaral del Progreso, Guanajuato y profesora de Derecho administrativo en la Universidad de Guanajuato.

[2]En la homilía- mensaje del Santo Padre Pablo VI al Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino el 3 de octubre de 1965, Pablo VI, insistía a los integrantes del Notariado Latino, la trascendencia de estas funciones del notario: "El ejercicio de vuestra misión, exige un cuidado exquisito- casi diríamos veneración- por el cumplimiento de las disposiciones y formalidades del derecho positivo, por las que, en vuestra calidad de oficiales públicos aseguráis la validez y licitud, ya acreditáis auténticamente los hechos y actos que forman parte de la trama de la vida…La primera cualidad moral de vuestra profesión, la más consustancial a ella, la que dignifica en grado sumo vuestra competencia técnica, la constituye el culto a la verdad, presupuesto básico para el mantenimiento de la justicia en el delicadísimo sector de la actividad humana confiado a vuestra fidelidad". Citado por Ruiz Rodríguez Virgilio en Ética y Deontología Jurídica. Editorial Porrúa cuarta edición en la página 193.

[3] archivos.juridicas.unam.mx

[4] OLIVOS, Campos José René. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, segunda edición, páginas 379, 380.

[5] Ibid., páginas 386 y 387.

[6]PÉREZ Fernández del Castillo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público. Editorial Porrúa decimoctava edición. Páginas 5 y 7.

[7] Ibid., página 8.

[8] PEREZ Fernández del Castillo, Bernardo. Ética Notarial. Editorial Porrúa, quinta edición.

[9] VAZQUEZ Nieto Pedro. Código de Ética para el Notariado Guanajuatense. Universidad de Guanajuato.Facultad de Derecho y Administración Pública. Departamento de Investigaciones Jurídicas. 2008.

[10] Uinl.org Unión Internacional del Notariado Latino

EL NOTARIO PÚBLICO Y LA "LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR."

Javier Adolfo López Márquez
Abogado y Notario Público número 3
San Luis de la Paz, Gto.

Nuestra actividad Notarial se conforma y se desarrolla en el gran abanico de las áreas jurídicas del Derecho Positivo, en las cuales por los principios en que descansa LA FE PUBLICA que detentamos, todas tendientes a identificar esa certeza ética que la Sociedad, por conducto del Estado y en la que se nos ha depositado la confianza pública para otorgar la garantía de la verdad, la seguridad jurídica y la perpetuidad de los contratos y los demás actos de los ciudadanos realizamos en nuestro actuar de ese ejercicio .

Tomé el tema, en referencia a **"LOS DERECHOS DE AUTOR",** en virtud de ser un área que con mucha frecuencia escuchamos, y que al inicio lo percibí como algo lejano, como si se tratara más bien con un contenido administrativo, sin relacionarlos con mi actividad como Notario Público.

Con el paso del tiempo, al leer las obras de diversos autores, de escuchar música en sus diversos géneros, en el "boom" en que la Internet nos sumergió por el conocimiento de las tantas áreas del saber y los diarios avances tecnológicos; el involucramiento de nosotros, al crear ensayos jurídicos, y en especial nuestros estudiosos colegas, que van más allá los que producen y crean obras jurídicas así como didácticas, resulta necesario que legítimamente deba ser protegida su propiedad intelectual en su contenido **"Moral"** y "**Patrimonial**" al ser publicada.

Antes de ingresar en materia, voy a comentar una circunstancia que me decidió participar y escribir sobre la legislación referente al tema, y de ser posible, compartirlo con la indulgencia de quienes lleguen a leer esta pequeña colaboración.

Exactamente hace cuatro meses, se presentó en la oficina de la Notaría una persona, solicitándome los servicios profesionales para la elaboración de su testamento, nombre que debo de reservarme por obligación.

Al exponerme su voluntad, se reducía a un solo punto:

Que las regalías económicas que recibía con motivo de las composiciones musicales de

las cuales era autor y tenía ya registradas, fueran sus herederos tres personas distintas, sin filiación con él.

Tocamos el tema de cada obra musical, de cada registro, sus certificados, y lo que consideré necesario, elaborando a su vez mi mapa mental para el efecto.

Al preguntarle si tenía bienes muebles, inmuebles, su respuesta fue en el sentido afirmativo, mas no deseaba incluirlos en el testamento….. por lo que le indiqué el que si lo decidía así, esos bienes formarían parte de su masa hereditaria, e ingresarían al trámite judicial intestamentario, y accediendo al mismo las personas que tuvieran derecho para el efecto.

A lo anterior, me dio como respuesta inmediata: Un llamado telefónico a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, preguntando acerca de la certeza de mi postura. Del Departamento jurídico, estando en alta voz, escuché que le confirmaron esa circunstancia.

Al día de hoy, continuamos con la realización del proyecto, que ha variado desde….una cesión de los derechos debidamente inscritos y las otras ideas que al efecto vaya definiendo respecto al resto de sus propiedades.

Cuando nosotros actuamos como asesores, se tienen implicaciones a las cuales se debe de atender dentro de la observancia de la obligada legalidad; dar certeza del acto jurídico a realizar, para así, aportar la seguridad jurídica, atendiendo a su vez los aspectos civiles, los fiscales, los administrativos, lo cuales se realizan bajo nuestra responsabilidad profesional.

Por lo cual, nosotros los Notarios Públicos también somos los protagonistas en el ejercicio de la Fe Pública Notarial, y en su momento igualmente como autores de obras literarias o jurídicas, se nos relaciona directamente con **la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR** y su **REGLAMENTO.**

Mencionaré en el desarrollo de esta colaboración como “La Ley”, a la que ahora es materia de análisis; no la transcribiré, sino sólo en su parte conducente que sea de interés directo con nuestra actividad notarial.

En cuanto a sus sujetos: las personas físicas y Morales, a los cuales las regulan en su actividad intelectual, y en la que a su vez, nos integra profesionalmente como partícipes de esa gama de actividades, por lo que al presentarles este caso que les expuse, despertó aún más el interés en comentarlo en nuestra Revista Notarial, si así lo permite la Dirección de nuestra excelente Revista, con el tema con el que intitulé el presente artículo.

No es la pretensión al desarrollar este artículo, el incluir la historia del nacimiento de los derechos de autor, por el espacio que ocuparía.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS DE AUTOR?

Conforme a la Real Academia Española de la Lengua:

“*Son los Derechos de carácter moral y patrimonial que atribuyen al autor de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita, la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de su obra sin más limitaciones que las establecidas en las leyes*.”

En principio, me avoqué a identificar el tema en el área doctrinaria civil, en la cual en forma genérica, los estudiosos coinciden en clasificar los bienes **en sentido lato en: “muebles e inmuebles”** y parten de la naturaleza de las cosas.

Definiciones que son muy amplias y genéricas, y en referencia a nuestro tema principal, que es identificar en qué categoría de bienes se incluyen los derechos de Autor, y estos, los autores doctrinarios y legisladores los plasmaron en un listado general, sin especificidad del porqué se les consideró en esta naturaleza jurídica y no nos resuelven la razón de su inclusión.

En el Derecho Positivo, la legislación civil, en sus diferentes Códigos Sustantivos de los distintos Estados de la Republica, en los capítulos correspondientes relacionan la clasificación de los bienes.

En principio, me remití al código Civil del Estado de Guanajuato, y en su artículo **798,**

menciona: que ***"Son bienes muebles por determinación de la Ley: I…II….III…"***

"IV.- Los derechos de autor."

Por lo tanto, se les consideraría en nuestra Entidad, como de derecho común con plena jurisdicción y sus consecuencias jurídicas.

El Código Civil en materia Federal en su artículo 754 señala: *"**Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal."***

Reza en su artículo *758:* ***"Los derechos de autor se consideran bienes muebles".***

En ambos casos, el clasificarlos como "Muebles", es únicamente en virtud del concepto **"…<u>por determinación de la Ley</u>….."** ya que si realizamos un silogismo universal afirmativo:

La premisa mayor es: ***<u>Existen bienes muebles por disposición de la Ley..</u>***

Como premisa menor;

***<u>La ley establece que los derechos de autor, se consideran bienes muebles</u>*.**

La obligada conclusión es: ***<u>Los derechos de autor, son bienes muebles por disponerlo la ley</u>***.

Derivado de lo anterior, en la Legislación Civil del Estado de Guanajuato sólo queda como definición, los que son Derechos de Autor y en materia de sucesión en su artículo 2711 menciona que el legado de cosa mueble indeterminada, pero <u>comprendida en género determinado</u>, será válido, por lo cual debemos considerar en este concepto a los derechos de autor.

Las obras que son susceptibles de ser reconocidas oficialmente, se definen en el artículo 13 de la Ley, y en el caso en que estoy asesorando al compositor musical, están identificadas en la fracción II.

Como derechos personales a proteger, son los **DERECHOS MORALES y** los **DERECHOS PATRIMONIALES.-**

Como posibilidad de nuestra intervención notarial surge del artículo 25 al mencionar que es titular de los derechos patrimoniales… El adquirente por cualquier título, y de ahí surge entre otras la posible intervención notarial por la transmisión de esos derechos, ya sea por mortis causa, o en su caso, por cesión, por venta, y esa transmisión será onerosa y temporal, en los términos más generales que en forma del derecho civil o de comercio, pueden utilizarse para el efecto.

Es muy importante la LEY DEL DERECHO DE AUTOR, por ser la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL DE MÉXICO**, Ley que tiene por objeto: la **Salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación, la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.**- Así lo establece en su artículo 1 uno.

Como comentario complementario a esa importancia que revisten los derechos de autor, en forma específica a la Propiedad Intelectual**, existe un capítulo en el Tratado de Libre Comercio vigente con Los Estados Unidos de Norte América y Canadá**.

En su artículo 2, su contenido es imperativo: ordena que las disposiciones de la Ley, **<u>SON DE ORDEN PUBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.</u>**

Además su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del **<u>INSTITUTO NACIONAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR</u>**…

Como Leyes supletorias, son el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.

La LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR está estructurada en doce TITULOS, con su respectivos capítulos, de los cuales considero como importantes de atender desde el Título VIII: del Registro de los Derechos; Título IX de la Gestión Colectiva de Derechos; Titulo X Del Instituto Nacional de Derechos de Autor; Titulo XI De los Procedimientos Este muy interesante, ya que es el procedimiento ante las Autoridades Jurisdiccionales, pues se puede recurrir ante los Tribunales Federales y la Legislación común ante los Tribunales del orden común…...

En su artículo 30 segundo párrafo textualmente menciona:

"*Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.*"

En su artículo 32, Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales **deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor** para que surtan efectos contra terceros.

Muy importante es el contenido del artículo 37 de la Ley, pues directamente nos reconoce el que participemos en la elaboración de actos jurídicos respecto a los derechos patrimoniales, al redactarse literalmente:

"Artículo 37.- Los actos, convenios y contratos sobre derechos patrimoniales que se formalicen ante notario, corredor público o cualquier fedatario público y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor, traerán aparejada ejecución."

La misma Ley relaciona, en sus diversos capítulos, el que se elaboren contratos, entre ellos:

Edición de Obra Literaria; de Edición de Obra Musical; De Representación escénica; De Radiodifusión; de Producción Audiovisual, de Contratos Publicitarios.

En su Título VIII, correspondiente al Registro Público del Derecho de Autor, cuya finalidad es garantizar la seguridad jurídica de los autores de sus derechos patrimoniales, y describe en su artículo 163 los actos a inscribirse.

Y adelantando a la mención del Reglamento de la Materia, en su artículo 57 es más específico en los actos que intervendríamos:

ARTÍCULO 57.- En el Registro se podrán inscribir, además de lo previsto en el artículo 163 de la Ley:

I.- **Los poderes otorgados** conforme a la Ley y este reglamento.

II.- Los contratos que se celebren las sociedades con los usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza…

III.- Las actas y documentos mediante los que la sociedad designe a sus órganos de administración y de vigilancia, sus administradores y **apoderados.**

Y como complemento a lo antes asentado, en el Capítulo Único del título IX de la Ley, referente a las Sociedades de Gestión Colectiva, amén de que una vez constituidas, menciona la necesidad de la existencia **de poderes generales para pleitos y cobranzas**; el que deberán de celebrarse por escrito los actos, convenios y contratos, entre los titulares de los derechos patrimoniales y usuarios de sus obras; el otorgamiento de mandatos; contratos que son oportunidades para nuestra participación, entre otras.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Este contempla XIV Títulos, en los cuales se definen los **Derechos Morales, los Derechos Patrimoniales** que se convierten en regalías económicas a los titulares de esos derechos de autor.

De suma importancia, en su Título Tercero, referente a la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS,** y de ahí se desprende que son materia de transmisión, y prevé que deberá de efectuarse precisando las características detalladas de la obra, los plazos y condiciones de la remuneración……

Es patente la identificación que el Reglamento refiere en su Título XI que deberá de utilizarse nuestra actividad, en lo referente a la representación de las Sociedades de Gestión Colectiva, pues requiere la existencia de **apoderados de la Sociedad**, y nos da indicaciones de los requisitos legales que deben de contener los **Poderes**, ya que en su artículo 111 referido al artículo 196 de la Ley, en su fracción VI, nos indica esos requisitos, amén de los que en la elaboración **de poderes y mandatos,** en forma normal y en su caso obligada conforme a nuestra legislación Civil, debemos de observar.

Especial atención es cuando se crean las **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**, autorizadas por el Instituto Nacional de los Derechos de Autor, el cual es la autoridad administrativa en materia de los Derechos de Autor reguladora y en su artículo 119 menciona los requisitos para obtener la autorización para operar una Sociedad

Y en el artículo **121,** en forma directa se menciona a los integrantes de la Sociedad relacionada, deben ocurrir obligatoriamente ante la Institución Notarial ya que a la letra reza:

"ARTÍCULO 121.- El* interesado una vez otorgada la autorización deberá, en un plazo no mayor *de treinta días, acudir ante NOTARIO PUBLICO para protocolizar el acta constitutiva. Una vez obtenida la protocolización…."

Es un amplio campo de acción profesional.

Por último, como lectores que somos y que su vez compartimos en nuestro Grupo Notarial las obras que leemos y reenviamos con un gran deseo de que se amplíe nuestra biblioteca jurídica y nuestro conocimiento, al efectuar consultas…, he encontrado que en muchas de ellas existe la Leyenda de **"Derechos reservados" Prohibida su reproducción total y parcial.**

Me preocupa el que en la misma Ley Federal de Derechos de Autor, en su Título XII "De los Procedimientos Administrativos, en su Capítulo I, en sus artículos 229 y 230 define cuales son las infracciones en materia de derechos de autor, y que las infracciones en esa materia, serán sancionados por el Instituto…..de acuerdo por la **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO CON MULTAS,** las cuales por su monto serán muy altas económicamente.

Por lo que por nuestra calidad de Notarios Públicos, en la que somos guardianes de la Legalidad en nuestro actuar, estamos obligados a no incurrir de buena fe en conductas que pudieren causar el colocarnos involuntariamente en ser sancionados por violentar esta Ley de los Derechos de Autor.

Muchas gracias.

JOSE CERVANTES HERRERA

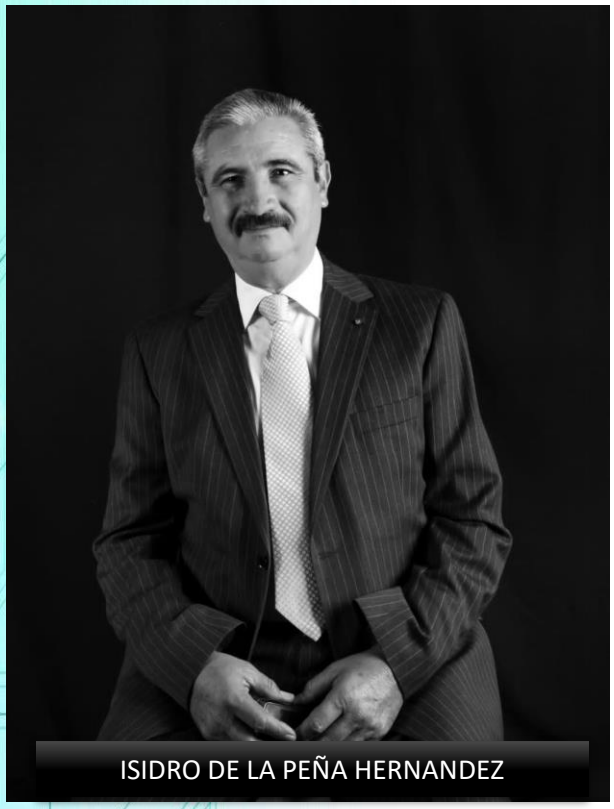

ISIDRO DE LA PEÑA HERNANDEZ

GABRIEL RUIZ SANTODSCOY DOMENZAIN

GABINO CARBAJO ZUÑIGA

MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

IGNACIO PLATLÁN ROMERO

LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

PEDRO VÁZQUEZ NIETO

SALVADOR SOTO GUERRERO

SILVIA LEON LEON

Con motivo de la celebración del Día del maestro del 2022, el Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato y su Revista del Notariado, gracias a la magnífica lente del maestro Pedro Vázquez Nieto, rinden un homenaje gráfico a maestros universitarios guanajuatenses que han sido o son notarios públicos en ejercicio, esperando que su ejemplo y legado trasciendan a las nuevas generaciones.

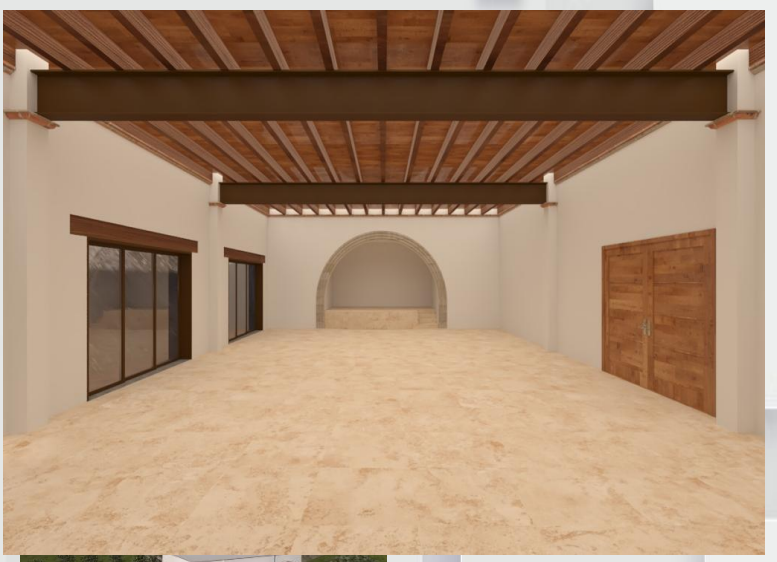

***Render* arquitectónico de la casa de Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato.**

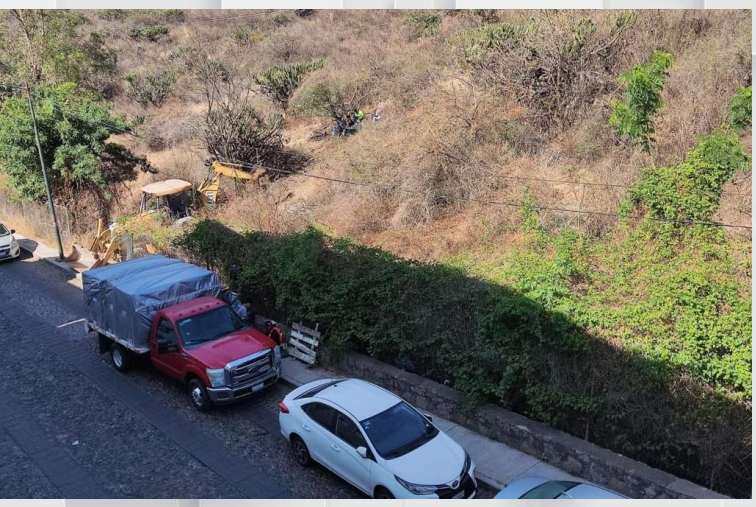

Arranque de la obra de la Casa del Notariado en Guanajuato capital el 16 de mayo del 2022, así como avance al mes de junio.

Avance de la obra al 31 de julio de 2022.

Una aspiración largamente esperada toma forma: Nuestra casa del Notariado Guanajuatense se encuentra en el firme camino de convertirse en realidad. Compartimos imágenes tanto virtuales como reales del proyecto arquitectónico y de los trabajos físicos, exhortando a todo nuestro gremio notarial a apoyar de todas las maneras posibles esta obra, que es la obra de todas y de todos.

Visita de supervisión de la obra de construcción de la Casa del Notariado Guanajuatense.
Mayo 31 del 2022

LA FIGURA DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR PARA EFECTOS FISCALES Y SU INCIDENCIA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL

Análisis y aplicación de los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, aplicable para sector empresarial y su consecuente incidencia en la función notarial.

C. P. David Ascensión Vargas

Asesor Certificado en Prevención de Lavado de Dinero.

Objetivo del presente estudio.

Analizamos a los sujetos obligados por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación y el objetivo que se persigue con dicha reforma fiscal, que es el conocimiento del "Beneficiario Controlador Fiscal", por lo que puntualizamos el procedimiento a seguir para identificarlo. También, señalamos las obligaciones que detectamos a la luz de la normativa analizada, con el objeto de generar una guía para el cumplimiento de tan importante obligación, que estimamos será útil tanto para las personas morales obligadas, como para los notarios públicos a los que las primeras eventualmente acudan solicitando sus servicios para la formalización y consecuente publicitación de sus acuerdos económicos.

1.- Sujetos Obligados de las disposiciones sobre Beneficiario Controlador.

En principio, de conformidad con el Artículo 32-B Ter, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ***"Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica"*** están obligadas a recabar y almacenar la información relativa a sus Beneficiarios Controladores, de una manera detallada y ordenada. Dicha información se debe dejar a disposición o compartirla con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando la autoridad así lo requiera. El detalle de la información sobre Beneficiario Controlador será parte de la contabilidad de las empresas y debe cumplir con las características de ser fidedigna y estar completa y actualizada, es decir:

- Que tenga un sustento digno de credibilidad, o que no deje lugar a dudas.
- La información debe ser suficiente y el expediente que se forme como consecuencia, debe estar completo.
- Que conforme ocurran eventos que modifiquen la información, se deben actualizar los registros.

Ilustración 1. Obligación de los sujetos obligados del sector empresarial.

2.- El objeto a identificar: "El Beneficiario Controlador Fiscal".

En el Artículo 32-B Quinquies del CFF, no se establece como tal una definición del concepto de "Beneficiario Controlador", sino que se indica lo que debemos entender como tal para efectos fiscales. Se trata de una especie de procedimiento señalado por la autoridad que debe ser observado de manera precisa por los sujetos obligados para lograr la identificación de tales beneficiarios. A simple vista se pueden apreciar dos enfoques de análisis:

a) Quien obtenga beneficios (fracción I), o;

b) Quien ejerza el marco de control (fracción II) aunque sea de forma contingente; de las personas morales, fideicomisos y cualquier otra estructura jurídica.

2.1. Procedimiento para Identificar al Beneficiario Controlador.

Como se mencionó anteriormente, en el Artículo 32-B Quáter, primer párrafo del CFF, se indica lo que desde el punto de vista de la autoridad debemos entender como "Beneficiario Controlador" y consiste en identificar a la o las personas físicas que realicen las actividades o conductas señaladas en las fracciones I y II de dicho artículo.

Derivado de lo anterior surge la siguiente pregunta: ¿Cómo se tiene que aplicar dicho artículo para tener claro quién es el Beneficiario Controlador, de acuerdo con la información que la autoridad espera que tengamos a su disposición?

Un criterio de aplicación se encuentra en el primer párrafo de la Regla 2.8.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Dicha regla nos señala que se deberán ir aplicando de forma sucesiva las fracciones; primero la fracción I y posteriormente la fracción II, tomando en consideración que esta última tiene 3 incisos "*de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición."*

Por su parte el tercer párrafo de la Regla 2.8.1.20 señala el procedimiento que se debe seguir cuando no hemos logrado identificar al Beneficiario Controlador y hemos aplicado los criterios señalados en las fracciones I y II del Artículo 32-B Quáter del CFF:

"Se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral."

Este criterio mostrado en la Regla 2.8.1.20. está indicando el proceso con el que las personas morales, fideicomisos y cualquier otra estructura jurídica, deben identificar a sus Beneficiarios Controladores.

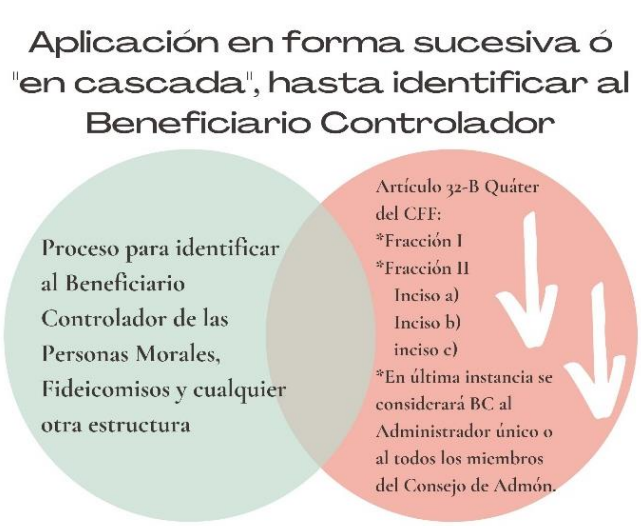

Ilustración 2. Proceso para identificar al “Beneficiario Controlador Fiscal”.

2.2. Disposiciones específicas sobre el Beneficiario Controlador de los Fideicomisos.

En el caso de fideicomisos, el Artículo 32-B Quáter, segundo párrafo del CFF nos señala que “se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

3. Obligaciones de las personas morales, fideicomisos y otras estructuras jurídicas respecto al Beneficiario Controlador, señaladas en el Artículo 32-B Ter y la Regla 2.8.1.21. de la RMF.

Teniendo en consideración que ya sabemos cómo identificar al Beneficiario Controlador de las Personas Morales, Fideicomisos y otras estructuras jurídicas, hay que tener muy claro cuáles son las obligaciones señaladas en la RMF para dar cumplimiento a los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del CFF.

Obligación 1. Contar con un documento (manual descriptivo) en donde se reflejen los procedimientos de control internos, razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Obligación 2. Identificar, verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador, para lo cual las personas morales, fideicomisos y estructuras jurídicas deberán revelar la identidad de estos y proporcionen su información detallada.

Obligación 3. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22 de la RMF.

Obligación 4. Mantener Actualizada la información del Beneficiario Controlador, La Cadena de Titularidad y la Cadena de Control, a más tardar 15 días posteriores a que suceda.

Obligación 5. Conservar de manera física y/o electrónica durante 5 años:

i) La información del beneficiario controlador.
ii) Información sobre la cadena de titularidad.
iii) Información sobre la cadena de control.
iv) La documentación que sirva de sustento para ello.
v) La documentación comprobatoria de los procedimientos de control.

Obligación 6. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Obligación 7. Atender los Requerimientos de Información por parte de la Autoridad. El SAT podrá requerir información relativa al Beneficiario Controlador a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF, es decir *"Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos."*

El plazo para la contestación del requerimiento de la información, de conformidad con el Artículo 32-B Ter, es de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.

4. Información que mantendrán las personas morales, fideicomisos y otras estructuras jurídicas respecto al Beneficiario Controlador.

Para conocer la totalidad de los datos que se deben contener en el "Formato de Conocimiento del Dueño Beneficiario" así como toda la documentación comprobatoria que se deberá integrar al "Expediente de Identificación del Beneficiario Controlador" debemos atender lo señalado en la regla 2.8.1.22. de la RMF, según apliquen; por ejemplo**:** 1) Si el Beneficiario Controlador es soltero, no se deberá integrar acta de matrimonio ni identificación de la cónyuge. En su caso alguna constancia de Soltería, dependiendo del Registro Civil de la Entidad Federativa donde viva el Beneficiario Controlador. 2) En caso de que el Beneficiario Controlador haya fallecido, se deberá actualizar el Expediente de Identificación del Beneficiario Controlador, anotando la fecha de defunción y agregando el acta de defunción. Adicionalmente se indica en la propia regla 2.8.1.22 que se deben señalar los datos relativos a la cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. de la R.M.F. para 2022, consistentes en la información de las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

5. Infracciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el "Beneficiario Controlador Fiscal", señaladas en el CFF.

En los artículos 84-M y 84-N del CFF, se encuentran señaladas las conductas que darán lugar a una infracción, las cuales se derivan del incumplimiento.

1) No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales. De **$1,500,000.00 a $2,000,000.00**, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o estructura jurídica.
2) No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. De **$800,000.00 a $1,000,000.00**, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o estructura jurídica.
3) Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. De **$500,000.00 a $800,000.00**, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o estructura jurídica.

Conclusión.

Seguramente se va a requerir una reforma adicional en la normativa para la Prevención e Identificación Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con la finalidad de que en la dimensión que presenta el "Beneficiario Controlador Fiscal" tenga una correlación más precisa con el "Beneficiario Controlador de PLD" y no causar confusiones que deriven en un incumplimiento involuntario por parte de los sujetos obligados.

Dicha conclusión aplica tanto para la actuación de las personas morales obligadas, como para los Notarios Públicos y fedatarios similares a los que eventualmente acudan las primeras, solicitando sus servicios en la constitución de nuevas figuras jurídicas o bien, en la protocolización de acuerdos de asambleas que tengan implicaciones patrimoniales y/o económicas.

Legislación consultada.

1) Código Fiscal de la Federación, publicado en el D.O.F. del 31 de diciembre de 1981, última reforma publicada en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2021.
2) Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del D.O.F. el 27 de diciembre de 2021.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 TRATÁNDOSE DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES, LAS FIDUCIARIAS, LOS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS, EN EL CASO DE FIDEICOMISOS; ASÍ COMO LAS PARTES CONTRATANTES O INTEGRANTES, EN EL CASO DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA

N.P. Silvia León León [1]

Con el afán de comprender las nuevas disposiciones fiscales tratándose de los beneficiarios controladores respecto de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, plasmo disposiciones del Código Fiscal de la Federación en relación con la miscelánea fiscal 2022, atendiendo a las inquietudes escuchadas por expositores del tema al gremio notarial; material elaborado por Heriberto Castillo Villanueva, David Ascención Vargas y Silvia Rosa Matus de la Cruz.

I. Disposiciones del Código Fiscal de la Federación

El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación establece la obligatoriedad de conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 del Código Fiscal, esta fracción señala que los registros o asientos que integren la contabilidad se llevarán en medios electrónicos, debiendo estar disponibles en el domicilio fiscal del contribuyente. *El plazo para guardar la contabilidad es por cinco años, del aumento y disminución del capital, constancias de distribución de dividendos o utilidades, plazo para conservar la información con firma electrónica o sello digital, el plazo para conservar la información y documentación del cuentahabiente, etc.*

¿Qué refiere el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación en cuanto a las notificaciones?

Contiene la forma de las notificaciones de los actos administrativos: *por buzón tributario*, personalmente, por correo certificado, por correo ordinario, telegrama, estrados, edictos, notificaciones en el extranjero.

[1] Titular de la Notaría Pública número 11 en la ciudad de Jaral del Progreso, Gto., y profesora de derecho Administrativo en la Universidad de Guanajuato.

¿Qué dice el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación en cuanto a los notarios en relación con el beneficiario controlador?:

… El Servicio de Administración Tributaria…la solicitud de información de sus beneficiarios controladores conforme a lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo el cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios…que intervengan en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica…para los fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de información relativa a cuentas financieras, estarán obligados a obtener la información *para identificar a los beneficiarios controladores y adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarle al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.*

Establece que los Registros Públicos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera…coadyuvarán con el SAT a través de convenios de colaboración o intercambio de información…para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios en el caso de fideicomisos, a las partes contratantes de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

¿Qué se entenderá para los efectos del Código Fiscal de la Federación por Beneficiario Controlador?

El artículo 32-B QUATER dice *que se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:*

I. *Directamente o por medio de otra u otras de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce o disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción*, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa o indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) *Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.*

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se consideran beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario, o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en una instancia, el control efectivo en el contrato, aun de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de información de Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

¿Existe la obligación de mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores?

Si, atendiendo al artículo 32-B QUINQUIES del Código Fiscal de la Federación, establece la obligatoriedad de mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que refiere el artículo 32-B. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32.B Ter de este Código. *Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores,* las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

…

III. Miscelánea Fiscal 2022

Atendiendo a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales es el siguiente:

a) Para los efectos del artículo 32-B Ter del CFF, en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, *fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación.* Cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previstos en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.

b) ¿***Qué deben hacer las personas morales para la obtención de la información a que refiere el artículo 32-B Ter del CFF?*** Las personas morales *deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.*

c) ***¿Qué se entiende por cadena titularidad?*** *Es el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.*

d) ¿**Qué se entiende por cadena de control?** *Es el supuesto en que se ostente el control indirectamente a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.*

e) *¿Qué pasa cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF?*

- *Se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente*.
- *En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.*

CFF 32-B Ter y 32-B Quáter

f) *¿Cuáles son los mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador?*

Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer y tercer párrafos del CFF, *las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios,* corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a *la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados.*

g) *¿Estos procedimientos de control interno como serán?*

Serán todos aquellos que sean razonables y necesarios *para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.*

Para los efectos de lo establecido en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF…los notarios deberán cuando menos:

- *Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador* de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, requerirán de la (s) persona (s) que pueda (n) considerarse como beneficiario (s) controlador (es), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.
- *Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos* que se establecen en la regla 2.8.1.22., *debiendo establecer procedimientos para que las personas que puedan considerarse beneficiarios controladores les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición,* para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.
- *Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que se señala el artículo 30 del CFF.*
- *Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores*.

- *Cuando el SAT requiera de los notarios…información relativa a los beneficiarios controladores, lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.*

CFF 30, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 134. RMF 2022 2.8.1.22, 2.8.1.23.

Esa información la mantendrán las personas morales, las fiduciarias…

h) ¿Qué información dice la regla 2?8.1.22. se debe integrarse como parte de la contabilidad respecto de cada beneficiario controlador? Es aplicativa para los notarios de las fracciones I a la XII.

I. *Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad*.
II. Alias.
III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
IV. Sexo.
V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
X. Estado civil, con identificación del cónyuge o régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
XI. Datos del contacto: correo electrónico y números telefónicos.
XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción;
XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral;
XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quien o quienes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
XXII. Fecha de terminación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

i) ¿Qué información adicional se debe de contar en los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que refiere la regla 2?8.1.20.?

I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
V. Domicilio fiscal.

CFF 31, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 134, RMF 2022 2.8.1.20, 2.8.1.21, 2.8.1.23.

j) ¿Qué información mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores?

2.8.1.23. Además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente:

I. Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participación en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.
IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
V. En caso de que su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes,

CFF 32-B Ter, RMF 2022 2.8.1.21 2.8.1.22.

I. (ANEXO DE BENEFICIARIO CONTROLADOR)

INFORMACION A SOLICITAR Y CONSERVAR DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES, DE CONFOMIDAD CON LAS REGLAS 2.8. 1.22 Y RMF 2.81.23.

NÚMERO DE ESCRITURA: _____

FECHA: _____ ACTO: _____

MONTO: _____

DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Que intervenga en la constitución de personas morales o la protocolización de actas de asamblea de personas morales en las que se acuerde un aumento o disminución de capital social en la parte fija o variable o tratándose de fideicomiso o cualquier otra figura jurídica:

RMF 2.8.1.22

1. **PRIMER APELLIDO:** _____
2. **SEGUNDO APELLIDO:** _____
3. **NOMBRE (S):** _____
4. **ALIAS:** _____
5. **FECHA DE NACIMIENTO, PRESENTANDO EL ACTA:** _____
   Día/Mes/Año
6. **CUANDO SEA APLICABLE, FECHA DE DEFUNCIÓN PRESENTANDO EL ACTA:**

   _____
   Día/Mes/Año
7. **SEXO:** _____
8. **PAIS DE ORIGEN Y NACIONALIDAD:** _____
9. **EN CASO DE TENER MÁS DE UNA NACIONALIDAD IDENTIFICARLAS TODAS:**

   _____
10. **CURP O SU EQUIVALENTE, TRATÁNDOSE DE OTROS PAÍSES O JURISDICCIONES:**

    _____
11. **PAÍS O JURISDICCIÓN DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES**

    _____
12. **TIPO Y NUMERO O CLAVE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL:**

Tipo de identificación: _____ **Autoridad que la emite:**

_____ **No. de la identificación:** _____

13. **CLAVE EN EL RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, O SU EQUIVALENTE EN CASO DE SER RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARA EFECTOS FISCALES:**

    _____
14. **ESTADO CIVIL:**

    Soltero ☐

Casado ☐ **bajo el régimen de: _____**

Unión libre

15. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO DE SER APLICABLE:

Tipo de identificación: _____ Autoridad que la emite:

_____ No. de la identificación: _____

16. CORREO ELECTRÓNICO: _____

17. NÚMEROS TELEFÓNICOS:

- **Casa: _____**
- **Móvil: _____**
- **Oficina: _____**

18. DOMICILIO PARTICULAR:

_____

Calle Número exterior Número interior Colonia

_____

C.P. Municipio Estado País

19. DOMICILIO FISCAL, INCLUYENDO LA ZONA Y EL CÓDIGO POSTAL:

_____

Calle Número exterior Número interior Colonia

_____

C.P. Municipio Estado País

ANEXAR:

1. Copia de identificación oficial vigente.
2. CURP.
3. Cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.
4. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
5. Copia de acta de nacimiento.
6. Copia de acta de matrimonio.
7. Identificación del cónyuge o concubinario (a).
8. Constancia de inscripción en el RPP de las personas morales (en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades).

AVISO DE PRIVACIDAD

La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual, este AVISO DE PRIVACIDAD elaborado para dar cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos., mismos que tienen como finalidad confirmar su identidad a efecto de entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial y otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra.

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE O APODERADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON CIERTOS Y VERIFICABLES

CASI

DESDE MI OTRA ORILLA, CASI
VISLUMBRO LAS HUELLAS DE MIS PASOS
DILUIDAS EN EL MAR DEL TIEMPO.
DE LA OTRA ORILLA ME GRITABAN:
FUISTE FELIZ, O SOÑASTE, ¿ CASI?
UNA OLA ENORME COMO MI ORGULLO ME AHOGÓ, CASI,
ARROJÁNDOME EXHAUSTO PERO VIVO, A LA OTRA ORILLA,
CASI.
NADIE ESCOGE SU DESTINO, CASI.
UNA VIGA DE PLOMO SOBRE LA NUCA
QUE SÓLO MI FE ALIGERA
Y LAS SONRISAS DE MIS NIETOS BAJO EL SOL
BÁLSAMO PARA MI ALMA, SE VAN CONMIGO.
TRÁNSITO BREVE EL DE LA VIDA:
CUNA-TUMBA-RISAS- LLANTO POR IGUAL
PENDIENTE DE UN HILO, CASI.
NIVEL DE CONCIENCIA QUE ORILLA AL SER O AL TENER,
CASI
HE CORRIDO LA CARRERA, HE LUCHADO EN EL COMBATE;
MÁS DE UN ÁRBOL HE PLANTADO.
MÁS DE UN HIJO HE PROCREADO.
MÁS DE UN LIBRO HE ESCRITO.
Y SINTIENDO HONESTAMENTE
QUE HE CUMPLIDO CON LA VIDA LES DIGO:
CON DIOS Y CON TODOS ME VOY AGRADECIDO
Y CON LA MISMA MANO CON LA QUE ESCRIBO,
ADIOS LES DIGO, CASI.

LÁZARO RAMÍREZ VÉLEZ
Notario Público

DE LA AMPUTADA, PARCHADA, DESCONOCIDA Y VIOLADA CONSTITUCIÓN FEDERAL

José Carlos Guerra Aguilera
Abogado y Notario Público Número 12 Celaya, Gto.

1.- La Constitución anterior de 1857, **no fue derogada expresamente;** ver los artículos transitorios primigenios de la Constitución vigente. Históricamente estamos bajo la Constitución de 1857, reformada en 1917, el siguiente es el texto de los artículos transitorios, en donde se advierte lo expresado:

"Artículos Transitorios

Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Segundo. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Tercero. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el 1o. de Diciembre de 1916.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Cuarto. Los Senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión elegirá a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Sexto. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de Magistrados, Jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, y los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de Julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Séptimo. Por esta vez, el cómputo de los votos para Senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Octavo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Noveno. El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Décimo. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Decimoprimero. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Decimosegundo. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la Instrucción Pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Decimotercero. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Decimocuarto. Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

Artículo reformado DOF 08-07-1921

Artículo Decimoquinto. Se faculta al C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Decimosexto. El Congreso Constitucional en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la

Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a Garantías Individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo Decimoséptimo. Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Artículo adicionado DOF 07-04-1986. Derogado DOF 06-04-1990. Adicionado DOF 28-01-1992

Artículo Decimoctavo. Derogado.

Artículo adicionado DOF 07-04-1986. Reformado DOF 15-12-1986. Derogado DOF 06-04-1990

Artículo Decimonoveno. Derogado.

Artículo adicionado DOF 10-08-1987. Derogado DOF 06-04-1990

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete.- Presidente: Luis Manuel Rojas, Diputado por el Estado de Jalisco.- Primer Vice-Presidente: Gral. de División Cándido Aguilar, Diputado por el Estado de Veracruz.- Segundo Vice-Presidente: Gral. Brigadier Salvador González Torres, Diputado por el Estado de Oaxaca.- Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes.- Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel.- Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José Ma. Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (Suplente).- Diputado por el Edo. de Colima: Francisco Ramírez Villarreal.- Diputados por el Edo. de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristóbal Ll. y Castillo, J. Amilcar Vidal.- Diputado por el Edo. de Chihuahua: Manuel M. Prieto.- Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (Suplente), Lic. Francisco Espinosa (Suplente).- Diputados por el Edo. de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.- Diputados por el Edo. de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnl. Gilberto N. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (Suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca.- Diputados por el Edo. de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.- Diputados por el Edo. de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga.- Diputados por el Edo. de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños B., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. Brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnl. Sebastián Allende, Jr.- Diputados por el Edo. de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Fárril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.- Diputados por el Edo. de Michoacán: José P. Ruíz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Alvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores.- Diputados por el Edo. de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Alvaro L. Alcázar, José L. Gómez.- Diputados por el Edo. de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri, Crnl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (Suplente).- Diputados por el Edo. de Oaxaca: Juan Sánchez,

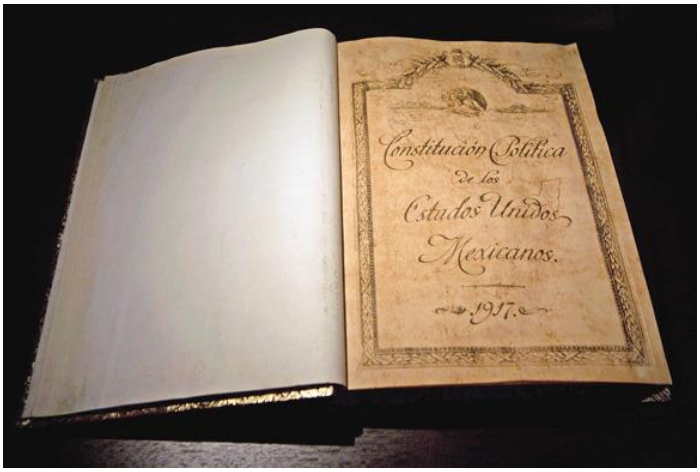

Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez, Mayor Luis Espinosa.- Diputados por el Edo. de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojana, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnl. Antonio de la Barrera, Mayor José Rivera, Crnl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnl. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera Mata, Crnl. Porfirio del Castillo, Crnl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.- Diputados por el Edo. de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perrusquía.- Diputados por el Edo. de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (Suplente).- Diputados por el Edo. de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.- Diputados por el Edo. de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.- Diputados por el Edo. de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes,- Diputados por el Edo. de Tamaulipas: Crnl. Pedro A. Chapa, Ceferino Fajardo, Fortunato de la Híjar, Emiliano Próspero Nafarrete.- Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnl. Cristóbal Limón, Mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara.- Diputados por el Edo. de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tépal, Modesto González y Galindo.- Diputados por el Edo. de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio N. Góngora, Carlos L. Gracidas (Suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra.- Diputados por el Edo. de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonso Romero, Héctor Victoria A.- Diputados por el Edo. de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar.- Secretario: Fernando Lizardi, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Secretario: Ernesto Meade Fierro, Diputado por el Edo. de Coahuila.- Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el Edo. de Querétaro.- Secretario: Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán.- Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Prosecretario: Fernando Castaños, Diputado por el Edo. de Durango.- Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.- Prosecretario: Flavio A. Bórquez, Diputado por el Edo. de Sonora."

2.- La palabra "vida" se quitó, el 9 de diciembre de 2005, en los tiempos del presidente Fox, en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución. Es posible que fuimos de las pocas Constituciones que no protegió a la vida. Con fortuna existió el artículo 133 y los Tratados Internacionales que nos cobijaban. **Hace casi 10 años volvió a tener vigencia la palabra vida en el segundo párrafo del artículo 29;** pero se conoce poco ello. Así se estable en el llamado núcleo duro de los nuevos derechos humanos consignados en la Carta Magna.

"Articulo 29. (…)
En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, **a la vida,** a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (,…)"

3.- Cuando fue presidente Emilio Portes Gil, en su periodo, se reformó la Constitución **2 veces**; con Álvaro Obregón en su periodo se reformó **8 veces**; con Pascual Ortiz Rubio **4 veces. ¡Qué tiempos aquellos!**

4- El Presidente Ernesto Zedillo fue quien en su periodo más se reformó la Constitución, con **78 artículos reformados**; con Miguel De la Madrid, **66 artículos reformados**; con Carlos Salinas de Gortari **55 artículos reformados**; con Vicente Fox **31 artículos reformados**; con Felipe Calderón **58 artículos reformados**; y con Enrique Peña Nieto **155 artículos reformados**; Y con el actual, Andrés Manuel López Obrador, van 55 artículos reformados; al 28 de Mayo de 2021, en un periodo de tres años. Y son los siguientes:

En el año de 2019

Artículos 2o. (1a. reforma, 2a. reforma), 3o., 4o., 10, 16, 19, 21 22, 31 (1a.

reforma, 2a. reforma), 35 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 36 (1a. reforma, 2a. reforma), 41 (1a. reforma, 2a. reforma), 52, 53, 56, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 76, 78, 81, 84, 89, 94, 99, 115, 116 y 122.-
En el año de 2020

Artículos 4o. (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 28, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 115 y 122
Y en el año de 2021
Artículos 30, 43 (1a. reforma, 2a. reforma), 73, 74, 94, 97, 99, 100, 105, 107, 108 y 1 11

5.- El artículo más reformado es el 73, que lo ha sido **84 veces,** con 3 "fe de erratas" y una aclaración, (sic).

6.- Los artículos de la Constitución que no se han reformado son ya muy pocos: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 86, 91, 118, 120, 128, 129, 132, 132 y 136, en total 22.

7.- El artículo más extenso es el 27 y uno de los más largos del mundo en las Constituciones.

8.- Hay 707 reformas a la Constitución, en 233 Decretos.

9.- La primera reforma a la Constitución de 1917, fue al siguiente día de su promulgación, **el 6 de febrero de 1917** y fue una "fe de erratas".

10.- La fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1917, que curiosamente pocos saben, fue el 1 de mayo de 1917. Como se establece en el primer transitorio:

"Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, **que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917**, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República. (…)"

11.- La última reforma a la Constitución vigente, fue el 28 de mayo de 2021.

12.- El día que más reformas tuvo la Constitución de 1917, fue el 31 de diciembre de 1994, en tiempos del presidente Zedillo en que se reformaron 27 artículos y fueron los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123.

13.- ¿Cuales serían los artículos más olvidados de cumplir? Obviamente el del derecho a la salud. La frase: ***"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."*** Suena a mentira.

Igualmente "***La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social****."*

Y esta otra: "***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*** ¿Donde?

14.- El artículo 129 de la Constitución de 1917 es quizá el más grave en su violación ya que indica: "***En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.*** (…)" Actualmente el Ejercito no está en los cuarteles, y ejerce funciones que no son correctas conforme a su encomienda, ya que construyen obras impresionantes y ejercen una gran parte del presupuesto federal y a veces parecen ser policías…

15.- ¿Cual serían los artículos más olvidados de cumplir por el Congreso? Indudablemente tenemos más de 10 años de omisión legislativa de la obligatoriedad de expedir, dentro del plazo de un año –mismo que expiró el 10 de junio de 2012- las siguientes leyes: La Ley General sobre reparaciones por violación de derechos humanos. La Ley sobre Asilo. La Ley Reglamentaria Sobre Suspensión y/o Restricción de Derechos Humanos y/o Garantías. La Ley Sobre Expulsión de Extranjeros. A la fecha ninguna de esas leyes se ha creado. Tenemos lamentablemente y no es el único caso, **inmóviles y olvidadizos legisladores, que, además, son desobedientes de la propia Carta Magna. Este es el texto:**

“DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación **deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto**.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, **deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.**

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, **en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.**

(…)”

16.- ¿Cuál sería el artículo más violado de la Carta Magna? Lo ignoro, pero **supongo que es el 128,** sobre todo por el Ejecutivo Federal, ese artículo indica. ***“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”*** Hay muchas violaciones a la Carta Magna y a las leyes que de ella emanen de muchísimas autoridades.

17.- Pregunta inocente e irreverente: **¿conocerán los legisladores (que se supone son *nuestros* representantes) la vigente Carta Magna?,** ¿conocerán estos datos que consigno?. Lo dudo. Hace poco pasó en las redes sociales una entrevista a algunos legisladores, que no sabían ni cuantos artículos tenía la Constitución, ni donde estaba el artículo del trabajo ni el de la educación. **¿A los de ahora, les importará violar la Constitución? No les importa**. Al menos la Suprema Corte de Justicia ha empezado a declarar (lentamente) la inconstitucionalidad de muchas reformas y deformas a la Constitución del actual gobierno federal.

5 de febrero de 2022.

EL DINAMISMO DEL NOTARIADO GUANAJUATENSE EN IMÁGENES

REUNIÓN DE DIRECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y NOTARIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON NOTARIOS EN VALLE DE SANTIAGO, GTO.

El pasado 2 de junio de 2022 acudieron a Valle de Santiago, Guanajuato el maestro Luis Miguel Aguirre Aranda, Director General de Registros Públicos y Notarias; la maestra Minerva Espínola Martínez, Directora de Registros Públicos; la maestra Ana Victoria Torres Martínez, Directora de Notarias; la licenciada Alejandra Tanda titular del Registro Público de Valle de Santiago, Gto.; el licenciado Francisco Alejandro Lara Rodríguez Presidente del Colegio Estatal de Notarios del Estado de Guanajuato para convivir con los Notarios de Valle de Santiago, Jaral, Moroleón y Pénjamo estos expusieron diversos temas relacionados con la necesidad de mejorar la prestación del servicio de registro público de la propiedad considerando los notarios que los derechos que se cobran por dicho servicio han aumentado y eso significaría una mejor prestación en el ejercicio de la función notarial.

A lo anterior, el maestro Luis Miguel Aguirre Aranda explicó la diversidad de problemas que se enfrentan por un presupuesto reducido y la falta de contratación de personal para la mejora de este. Asimismo, los notarios realizaron diversas preguntas a los directivos quienes fueron contestando.

El ambiente se dio en un contexto de respeto y grata convivencia, reconociendo la gentileza de los anfitriones.

Asamblea del Consejo Directivo del Colegio Estatal de Notarios, el 31 de mayo del 2022 en Guanajuato.

El pasado día 31 de mayo de 2022 tuvo verificativo en la ciudad de Guanajuato capital, la segunda Asamblea presencial de la Mesa Directiva y del Consejo de nuestro Colegio Estatal de Notarios, contando con la presencia de la Secretaria de Gobierno del Estado, Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, acompañada del Subsecretario de Servicios a la Comunidad y del Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, Mtros. José Luis Manrique Hernández y Luis Miguel Aguirre Aranda, respectivamente.

En dicha reunión, fueron planteados a las autoridades estatales vinculadas a nuestra función diversos temas, destacando los relativos al actual funcionamiento del servicio registral en diversas regiones de la entidad; a la seguridad pública para la adecuada salvaguarda de las y los notarios del Estado tanto en su función como en su persona, a la construcción de la Casa del Colegio Estatal de Notarios, el reciente proceso de designación de 40 notarios auxiliares, así como los esquemas de capacitación, actualización y difusión del quehacer notarial, que actualmente son modelo en el país, entre otros.

Asimismo, una vez que dichas autoridades se retiraron de la reunión con motivo de continuar con sus actividades agendadas, prosiguió la asamblea desahogando los puntos del orden del día, destacando el relativo a la postura a adoptarse con motivo de las ultimas determinaciones de la Secretaría de Economía federal en materia de levantamiento de actas de fe de hechos en materia mercantil, que eventualmente excluirían la intervención notarial en las mismas, acordándose ejercer los medios de defensa legal que correspondan.

Con posterioridad a la clausura de la asamblea, se realizó una visita a las obras de construcción de la Casa del Notariado Guanajuatense, constatando el avance que se tiene en tal proyecto, con el fin de informar de primera mano e involucrar a nuestro gremio en general, implementando mecanismos de financiamiento para apoyar la cristalización del mismo.

"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. "Es el arte de lo bueno y lo equitativo".

Marco Tulio Cicerón